

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que a continuación se expresan:

Por concurso, según lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

Término municipal de Madrid

La plaza de Maestro de la superior de la Modelo municipal, establecida en la Plaza del Dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Brea, Canencia y Vald Laguna, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Alcoreón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Graná-tula, con el de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Damiel, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Honrubia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Paracuellos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra Auxiliar ó de Maestro Auxiliar (si tuviese el aspirante derechos adquiridos para esta clase de Escuelas) de la de Quintanar del Rey, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Almorquera, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Marchamalo, con el sueldo anual de 825 pesetas 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Abades, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Zarzuela del Monte, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Nava de la Asunción, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para

casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Adrados, Muñozpedro y Otero de Herreros, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Zarzuela del Monte, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Esta última Escuela fué anunciada al turno de oposición con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y queda eliminada de aquel anuncio por haber sido reducida de categoría y sueldo, según Real orden de 22 de Diciembre siguiente, antes de celebrarse la oposición.

Provincia de Toledo

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Miguel Esteban, con el sueldo de 825 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Aldeaneco y Cervera, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros a cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme a la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen a 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo a lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores a las Elementales, ni de las Elementales a las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos a lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezadas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública a que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará a las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción a lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte;

según donde se hallen prestando sus servicios, con el V. B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V. B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

A fin de que con oportunidad sean provistos todos los cargos que se anuncian, siempre que tengan aspirantes, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que pretendan de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este Distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy ante la Comisión, el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente, como así bien para practicar las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1891, 92 y 93.

Garcillán.—Santiago Mata de la Concepción, del actual reemplazo, alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, se acordó considerarle excluido en este concepto.

Navas de San Antonio.—Manuel Muñoz San Juan, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Pedro Rincón y Gabino Dueñas para nueva medida, practicada la cual resultó con 1'528, acordando confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Juan Rincón Muñoz, del mismo reemplazo, también corto temporalmente y reclamado por Gabino Dueñas, medido ante la Comisión resultó con 1'537, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Bernardo Martín Yagüe, de dicho reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional y pase á observación.

Idem.—Justo de Diego Gila, de igual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Eustaquio Contreras para nueva medida, resultó con 1'581, y se acordó declararle sorteaable.

Idem.—Salustiano Rincón Muñoz, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado útil condicional y pase á observación.

Idem.—Victoriano Moreno Abascal, del mismo reemplazo y corto también en el actual, fué reclamado por Claudio Peña para nueva medida y resultó con 1'541, acordándose excluirle temporalmente.

Carbonero el Mayor.—Julian Sancho Lázaro y Benito García Manso, del reemplazo del año anterior, fueron reconocidos en revisión y considerados útiles condicionales, acordándose pasen á observación.

Idem.—Eduardo Martín Pascual, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar antecedentes al Ayuntamiento para interesar la remisión del certificado correspondiente.

Idem.—Melitón Pastor Rubio, de este reemplazo, que también alegó tener un hermano en el ejército, la Comisión acordó como en el caso anterior.

Idem.—Mariano Pascual Escolar, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Pedro Sancho Herranz, no habiéndose presentado éste á sostener su apelación, se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Escalona.—Pío Mardomingo Adrados, del anterior reemplazo, no se presentó á reconocimiento en revisión por estar enfermo, se acordó señalar el 16 del actual para verificarlo, y en caso de no hacerlo, remita certificación que lo acredite.

Idem.—Valentín Gimeno Salamanca, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión y considerado inútil, acordándose excluirle totalmente, por haber terminado las revisiones que la ley previene.

Carbenero de Ahusín.—Isidoro Roldán Fuentes, de este reemplazo, que alegó defecto físico, reconocido resultó útil, se le declara sorteaable.

Navas de San Antonio.—Segundo García Ruiz, del reemplazo de 1891 y corto en el actual también, fué reclamado para nueva medida por Pedro Rincón, y practicada ésta resultó con 1'547, declarándole sorteaable.

Idem.—Severiano Dueñas Prieto, del mismo reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil, acordándose declararle excluido totalmente por haber terminado las revisiones que marca la ley.

Mozoncillo.—Eulogio Gómez López, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar del Ayuntamiento los datos necesarios para interesar la remisión de certificación á donde corresponda.

Caballar.—Florentino García Peromingo, de este reemplazo, soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, reclamado por Pedro Peromingo, en vista de no presentarse á sostenerla, se acordó tener por desistida la apelación y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

San Ildefonso.—Juan Crisóstomo de Andrés, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Enrique Domingo Fernández y José Anastasio Torquemada, alegaron defecto físico, fueron reconocidos y considerados útiles condicionales, se acordó pasen á observación.

Idem.—Eliás López Pozas, del mismo reemplazo, resultando con talla ante el Ayuntamiento y clasificado excluido totalmente por corto, se acordó manifestar á dicha Corporación rectifique uno de los dos conceptos.

Idem.—Mariano Serrano Pérez, de dicho reemplazo, excluido temporalmente por corto, pidió nueva medición, alegando además defecto físico, tallado resultó con 1'515, desistida la alegación del defecto físico, se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Antonio Fernández García, del anterior reemplazo, se acordó reclamar certificación de tener otro hermano en el servicio, al Jefe del cuerpo á que pertenece.

Idem.—Ubaldo Torquemada Nieto, del reemplazo de 1892, se acordó reclamar certificación como en el caso anterior.

Idem.—Lope Hernando Muñoz, de dicho reemplazo, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordando pase á observación.

Idem.—Pedro Hervás de los Ríos, del reemplazo de 1891, desaparecida en el actual la exención que alegó en los anteriores como hijo de pobre sexagenario, alegó defecto físico, y habiendo sido reconocido y resultado útil, se le declaró sorteaable.

Idem.—Julio Fernández Daganzo, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente.

Escobar.—Cesáreo Sanz Martín, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle en este concepto y que se expida el certificado correspondiente.

Idem.—Dionisio Niño Manrique, del mismo reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil, acordándose declararle sorteaable.

Losana.—Facundo Miguel San Frutos, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión resultó discordia, siendo considerado inútil totalmente en vista del nombrado para dirimirlo, declarándole excluido totalmente.

Espinar.—Nicasio Sierra Hernando, del actual reemplazo, alegó defecto físico, no habiéndose presentado á reconocimiento por

estar enfermo, se acordó prevenir al Alcalde remita certificación, cada ocho días, del estado en que se halla.

Cuesta.—Julian Leonor Fernández, del actual reemplazo, alegó defecto físico, reconocido fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle en este concepto.

Idem.—Julian García Martín, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Cubillo.—Domingo Páez Herrero, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión se le consideró útil condicional y pase á observación.

Otones.—Eusebio Martín Pérez, del actual reemplazo, que alegó ser hijo de impedido, el Ayuntamiento le declaró sorteaable por tener el padre otro hijo que le puede mantener, admitida apelación, se acordó señalar el día 16 del actual para oír á los interesados y fallar lo que proceda.

Pelayos.—Anastasio Blanco Sanz, del actual reemplazo, no se presentó á ser reconocido del defecto físico que alegó, se acordó señalar para que lo verifique el día 16 del actual.

Cubillo.—Eloy Blanco Alvaro, del reemplazo de 1891, se acordó en igual sentido que el anterior.

Cuesta.—Sebastián Martín Lobo, del reemplazo de 1892, no se presentó, y se acordó lo mismo que en los anteriores.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Revenga.

D. Segundo Hernando Olmos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Revenga.

Certifico: Que al folio siete y vuelto del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento del mismo en el presente año, hay una extraordinaria que copiada literalmente dice:

"En Revenga y sus Casas Consistoriales hoy quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, previa especial convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Pascual Heredero, se reunen en sesión pública extraordinaria los señores de que se compone este Ayuntamiento en su mayor parte y los individuos que componen la Junta municipal de asociados, y declarada abierta por el señor Presidente, se dió lectura por mí el Secretario de la Corporación, al acta de la anterior que fué aprobada, y acto seguido por dicho Sr. Presidente se manifestó: Que la sesión tenía por objeto deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeran más conveniente para enjugar el déficit de mil quinientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, según aparece del proyecto de dicho presupuesto que en este acto se presenta. El Ayuntamiento y asociados cumpliendo con cuanto disponen las órdenes dictadas por el Ministerio correspondiente, pasaron á examinar y deliberar sobre el citado proyecto de presupuesto, y visto que en los ingresos se han agotado los recargos autorizados por la ley y en los gastos no pueden hacerse economías de ninguna clase por ser de absoluta necesidad cuanto aparece presupuestado, visto lo dispuesto en la legislación vigente, acordaron por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la oportuna autorización para establecer el arbitrio extraordinario sobre el consumo de especies no tarificadas cuales son paja de cereales, hierba seca y leñas de todas clases, sin que el gravamen pueda exceder de 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.		Consumo calculado.	Producto anual.	
			Pts.	Cts.		Kilgs.	Pts. Cts.
Paja de cereales	100 kilgs..	2'25	0'56	78.000	436'80		
Hierba seca	100 id.....	5'00	1'25	55.000	692'50		
Leña de todas clases.	100 id.....	2'50	0'62	59.800	370'70		
TOTAL.....							1.500'00

Que se fije al público este acuerdo por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten sobre él, remitiendo á la vez copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea inserta en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente con arreglo á la ley. Y como no hubiese otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los señores presentes que saben hacerlo conmigo el Secretario de que certifico.—El Alcalde Presidente, Esteban Pascual.—Ignacio Nogales.—Eduardo Rincón.—Eugenio Barroso.—Cayetano Toledo.—Pedro Aparicio.—Antonio González.—Esteban Alonso.—Melchor Alonso.—Juan de Frutos.—Segundo Hernando.—Está rubricada por los que saben firmar y los que no hicieron la señal de la cruz.—Hay un sello en tinta azul que dice: Ayuntamiento de Revenga."

La presente es copia literal de su original al que me remito. Y para que conste expido la presente que con el V. B.º del Sr. Alcalde firmo en Revenga á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—V. B.º: El Alcalde, Esteban Pascual.—Segundo Hernando Olmos.

Alcaldía de Coca.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por todo el año económico de 1894 á 1895, de los derechos y recargos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa primera de consumos, se ha señalado para la primera subasta el día 30 del corriente, de once á doce de mañana en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 10026 pesetas, 38 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella será indispensable la consignación en cualquiera de las formas que expresa el artículo 50 del Reglamento, el 2 por 100 del tipo de subasta; quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico del 15 por 100 del importe del remate.

Coca 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Galo Martín.

Alcaldía constitucional de Pedraza.

El día 29 del corriente mes á las diez de la mañana, con duración de media hora cada una, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arriendo con libertad en las ventas de los derechos de consumos de esta población durante el año económico de 1894 á 1895, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana y por el orden que se expresará.

Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo en las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 de recargo municipal.		Tipos de subasta.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cereales y legumbres secas y sus harinas.	672	'96	672	'96	1345	'92
Carnes de todas clases, en fresco ó saladas.	199	'67	199	'67		
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras	29	'98	29	'98	683	'30
Sal comun	224		"			
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí.	710	'52	710	'52		
Aguardientes, alcoholes y licores.	224		224		2226	'78
Aceites de todas clases y jabón duro ó blando	178	'87	178	'87		

Además abonará el rematante ó rematantes el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

Para tomar parte en las subastas, será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen los tipos de las mismas.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una cantidad efectiva equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, ó en otro caso presentar fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

El contrato una vez aprobado por la Superioridad se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta de los rematantes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las citadas subastas.

Pedraza 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Calle.

Alcaldía constitucional de La Losa.

Don Juan Miguel Muñoz González, Alcalde constitucional de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1662 pesetas, 83 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	Total de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio.	Extrarradio
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Líquidos	619	18'57	619	1256'57	"	"
Pescados	2	0'06	2	4'06	"	"
Jabón duro y blando	10	0'30	10	20'30	"	"
Carbón vegetal y de cok	4	0'12	4	8'12	"	"
Aguardientes, alcohol y licores	119'50	3'58	119'50	242'58	"	"
Conservas de frutas	2	0'06	2	4'06	"	"
Id. de hortalizas y verduras	2	0'06	2	4'06	"	"
Sal común	119'50	3'58	"	123'08	"	"
Totales	878'00	26'33	758'50	1662'83	"	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate, si es en efectivo, ó en otro caso prestar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan M. Muñoz.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Don Santiago Martín Trimiño, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de asociados, y con la competente autorización, se arriendan con venta exclusiva unos y á venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se detallan, durante el próximo año económico de 1894-95, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual y horas de once de la mañana á una de la tarde, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, á saber:

RAMOS que se arriendan con venta exclusiva.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 de recargo municipal.		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Líquidos	493	'53	14	'80	493	'53	1001	'86
Carnes	134	'79	4	'04	134	'79	273	'62
Sal	101	'25	3	'03	"		104	'28
Totales	729	'57	21	'87	628	'32	1379	'76
RAMOS que se arriendan con venta libre.								
Granos y sus harinas	187	'92	5	'63	187	'92	381	'47
Las demás especies tarifadas	95	'01	2	'85	95	'01	192	'87
Totales	282	'93	8	'48	282	'93	574	'34

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, y se ajustarán en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de ellos. La garantía que han de prestar los que resulten rematantes, será un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrarán la segunda y tercera en su caso, con las rectificaciones de ley, en los días 6 y 14 del próximo mes Mayo.

Mata de Cuéllar 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santiago Martín.—D. S. O.: Francisco Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Riaza.

El día 13 de Mayo próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la subasta para el arrendamiento con libertad de venta de los derechos de consumos que puedan devengarse en esta villa durante el año económico de 1894 á 95, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y entrega y recargos autorizados que unidos servirán de tipo en ella, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		100 por 100 de recargo municipal.		Total tipo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes	980	'75	29	'42	980	'75	1990	'92
Aceites	1044		31	'32	1044		2119	'32
Vinos	4165		124	'95	4165		8454	'95
Vinagre	18		0	'54	18		36	'54
Cerveza, sidra y chacolí	1'35		0	'04	1'35		2	'74
Arroz, garbanzos y sus harinas	162	'40	4	'87	162	'40	329	'67
Trigo y sus harinas	1318		39	'54	"		1357	'54
Cebada, centeno, maiz, etc. y sus harinas	360		10	'80	"		370	'80
Los demás granos y legumbres secas é id.	135		4	'05	135		274	'05
Jabón duro y blando	265		7	'95	265		537	'95
Pescados, sus escabeches y conservas	27		0	'81	27		54	'81
Aguardiente, alcohol y licores	613	'75	18	'41	613	'75	1245	'91
Carbón vegetal y de cok	10	'50	0	'32	10	'50	21	'32
Conservas	13		0	'39	13		26	'39
Sal común	613	'75	18	'41	"		632	'16
Totales	9727	'50	291	'82	7435	'75	17455	'07

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de la subasta ante la Junta que ha de autorizarla, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos, constituyen el tipo de la misma.

La fianza que habrá de presentarse, consistirá en una cantidad efectiva equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de trigo, cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión ya fué concedida en anteriores ejercicios, el que resulte rematante tendrá desde luego por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888 en su párrafo segundo, sin que pueda exigir otra disminución que la cantidad de 1.758 pesetas, 34 céntimos, importe de la cuota para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza correspondiente á dichas especies.

El contrato, una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo establecido en el art. 49 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Riaza 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Angel Albertos.

Alcaldía de Cabezuela.

Por la corporación de Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de primero del corriente mes, se ha acordado el arriendo con venta libre de los derechos de consumos con sus recargos autorizados señalados en la tarifa primera vigente, incluso la sal, que se devenguen en este distrito y su término en el año de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, ó sea por el tiempo de tres años, cuya subasta tendrá lugar en el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial y ante la corporación de Ayuntamiento, bajo el tipo de 3517 pesetas 40 céntimos, según expresa el estado que obra en el expediente de su razón, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquél acto; pudiendo también examinarle las personas que lo deseen en los diez días anteriores, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate se hará por el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa que para tomar parte en la subasta ha de depositar el licitador el importe del 2 por 100 del tipo ya fijado, y que la persona á quien se adjudicase el remate prestará fianza correspondiente dentro del plazo reglamentario, consistente en la cuarta parte del importe anual por que le fuere adjudicado.

Si en este día no tuviere lugar la subasta, se celebrará otra segunda como primera y con las mismas formalidades para el día 12 de referido mes de Mayo, en la que se admitirán proposiciones según previene el artículo 53 del reglamento.

Cabezuela 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Indalecio Sacristán.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

El día 29 del corriente y 11 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario público, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de todos los derechos de consumos á venta libre por espacio de tres años económicos y tipo de 878 pesetas y ocho céntimos incluso el 3 por 100 en cada uno. La subasta será por sistema de pujas á la llana, y será condición que el postor ha de satisfacer el 2 por 100 en la Depositaria municipal del tipo de subasta.

Los que deseen tomar parte en dichas subastas pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente.

Pinarnegrillo á 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ramón Santos.

Alcaldía de Caballar.

D. Cayetano Gomez Marcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caballar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes el día 29 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta y á venta libre de todos los

derechos de consumos é igualmente de todas las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1894 á 1895 bajo el tipo de 1725 pesetas 72 céntimos, con inclusión del 54 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

El remate se hará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Caballar 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Cayetano Gomez.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

El día 30 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante la Corporación municipal, la subasta de consumos á venta libre de las especies que comprende la tarifa primera, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95 bajo el tipo de 952 pesetas 23 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro con inclusión del 30 por 100 de recargo municipal y su 3 por 100 de cobranza y conducción, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato, una vez aprobado por la Superioridad.

Cobos de Segovia 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gabriel García.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

El día 2 de Mayo próximo tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos y sus recargos de este distrito municipal á venta libre, bajo el tipo de 998 pesetas con 77 céntimos, cuyo arriendo se verificará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento en dicho día y hora de las once de su mañana hasta las doce de la misma, para el año económico próximo de 1894 á 1895.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta es preciso que el opositor deposite antes de hablar en la referida subasta, y en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 2 por 100 del tipo señalado en el referido pliego de condiciones, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, ha de prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, y se hace así notorio llamando licitadores.

Santa María de Riaza á 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Tomé.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

En el día 1.º de Mayo próximo venidero y hora de diez á once de su mañana y en las formas consignadas en el pliego de condiciones, dará principio en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, de vinos, aguardientes,

aceites y carnes de todas clases para el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 545 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con más el 100 por 100 para atenciones municipales y un 3 por 100 de conducción y cobranza. Para tomar parte en la subasta se advierte lo siguiente:

Los licitadores consignarán en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que ha de autorizarla, el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro y recargos municipales sirva de tipo del mismo.

La fianza que han de prestar consistirá en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numeraria ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que lo ofrezca y preste en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Arroyo de Cuéllar á 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Onrubia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 1.º del corriente han acordado que la primera subasta de consumos de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, tenga lugar el día 28 del corriente, en la Casa Capitular, á las once de su mañana, conforme á la tarifa oficial, por pujas á la llana, de todas las especies á venta libre con sus recargos autorizados por un periodo de tres años desde 1894 al 97, importantes á 2560 pesetas, 25 céntimos cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Onrubia 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Hilarión García.

Alcaldía de Miguelañez.

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo tendrá lugar el día 28 del actual de once á doce de su mañana, el arriendo en pública subasta por pujas á la llana y con venta libre de los derechos de consumos que en el próximo año económico de 1894 á 95 devenguen en la localidad y su término todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente reglamento del impuesto. Servirá de tipo la cantidad de 3.101 pesetas, 85 céntimos á que ascienden los cupos para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo autorizado sobre alguno de los cupos.

La licitación y el arriendo en su caso se ejecutarán en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con más á lo dispuesto en el citado reglamento y el licitador además de tener que consignar para hacer postura el 2 por 100 del tipo expresado prestará fianza por la cuarta parte del precio, admitiéndosele personal si fuere á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los fines conducentes.

Miguelañez y Abril 12 de 1894.—El Alcalde, Julián Herranz.

Alcaldía de Muñopedro.

El día 28 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos de consumos que

se devenguen en esta población y término municipal de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª durante el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.550 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada. La licitación y el arriendo en su caso se ajustarán en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen verle. Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado el 2 por 100 con arreglo al reglamento, quedando obligado el rematante á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento.

Muñopedro 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santos Hernando.

Juzgado municipal de Uruñeas.

Don Roman Sanz Guijarro, Juez municipal de este pueblo de Uruñeas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º, certificación de nacimiento; 2.º, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del domicilio del interesado; 3.º, certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar este cargo.

Y para que conste, se publica el presente anuncio y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Uruñeas 13 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Roman Sanz.—El Secretario suplente interino, Félix Horcajo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente en la Secretaría de este Establecimiento durante los últimos quince días del próximo Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del próximo Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescripto en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matriculas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 19 de Abril de 1894.—El Vicedirector, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.